

Número de enlaces por tiempo Voz fecha de constitución y fecha de la última actualización.

Número de enlaces por capacidad Internet fecha de constitución y fecha de la última actualización.

Número de enlaces por capacidad voz, indicando identidad del Pdl, nivel de interconexión, fecha de constitución y fecha de la última actualización.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» deberá realizar en esta Comisión la primera entrega de la citada documentación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución de modificación.

Séptimo.—«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en el plazo de dos meses a partir de la notificación del presente Acuerdo, deberá adaptar los sistemas de facturación de acuerdo con las modificaciones fijadas en esta Resolución.

Octavo.—Las modificaciones que deba realizar «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» sobre el Sistema de Gestión de Operadores derivadas de la presente Resolución deben implementarse por este Operador en un plazo de cuatro meses desde la notificación de este Acuerdo, incluida la realización de las pruebas de conformidad y validación con los Operadores.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» debe introducir en el texto consolidado a que hace referencia el punto primero de este Resuelve un nuevo Anexo que incluya las funcionalidades y niveles de calidad del sistema acordados en la Resolución de esta Comisión relativa a las Especificaciones del SGO-Interconexión de fecha 30 de julio de 2002.

Noveno.—«Telefónica de España Sociedad Anónima Unipersonal» deberá modificar la aplicación web de cálculo de tarifas de Interconexión de Circuitos de forma que permita introducir la central terminal en el extremo A (extremo del Operador) en un plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Décimo.—«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» y los Operadores cuyo título les habilite para la prestación del servicio telefónico disponible al público deberán intercambiarse las tablas de traducción de números cortos según el procedimiento especificado en el apartado II.4.3. de los Fundamentos de Derecho de esta Resolución, en el plazo máximo de dos meses a contar desde de la notificación del presente Acuerdo.

Undécimo.—«Telefónica de España Sociedad Anónima Unipersonal», en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente Resolución y conforme a los términos que se fijan en el Apartado II.9 de los Fundamentos de Derecho de la misma, presentará a esta Comisión el Anexo I OIR «Información de centrales de interconexión» en el que figurarán las centrales abiertas a la interconexión y los rangos de numeración asociados a las mismas.

Duodécimo.—«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en un plazo de dos meses a partir de la notificación de este Acuerdo, deberá realizar las adaptaciones necesarias en su red para la implantación de los servicios de encaminamiento alternativo aprobados en el apartado II.7.6 de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución. A tales efectos, las solicitudes que se realicen por los operadores durante ese periodo de dos meses se encontrarán suspendidas hasta la expiración del citado periodo, momento en el cual empezarán a contar los plazos.

Decimotercero.—Concertado el modelo de acceso o el modelo de terminación, se establece el mantenimiento del no condicionamiento del pago de las llamadas de red inteligente fijado con anterioridad a la aprobación de esta Resolución hasta que se cumplan cumulativamente las dos siguientes condiciones respecto de cada relación jurídica establecida entre los operadores interconectados:

a) Disponibilidad efectiva por parte del operador de acceso de la aplicación informática necesaria para poner a disposición de los operadores de Red Inteligente la información requerida mediante el procedimiento de pagos e impagos que se aprueba en virtud de esta Resolución. En cuanto al modelo de acceso, en el plazo máximo de cinco meses «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» deberá tener a disposición de los operadores de Red Inteligente y plenamente operativa la aplicación informática descrita en las condiciones requeridas y haber comunicado esta circunstancia a esta Comisión y a los citados operadores de Red Inteligente.

b) Presentación ante esta Comisión de un Plan detallado de Migración con entrada en vigor no antes de dos meses desde que haya tenido entrada en el Registro General de esta Comisión. Dicho Plan deberá fijar que la migración se desarrollará gradual y uniformemente en un periodo no inferior a cuatro consolidaciones en interconexión. Dicho Plan de Migración, aplicable para ambos modelos, deberá ser presentado por «Telefónica de

España, Sociedad Anónima Unipersonal» ante esta Comisión con anterioridad al día 30 de septiembre de 2003.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

14566 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2003, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Colegiata de San Pedro, en Cervatos, término municipal de Enmedio (Cantabria).*

La Colegiata de San Pedro, en Cervatos, en el término municipal de Campoo de Enmedio, fue declarada el 2 de agosto de 1895.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

Asimismo, la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2002, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Colegiata de San Pedro en Cervatos, término municipal de Campoo de Enmedio.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los

cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competará al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de junio de 2003.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

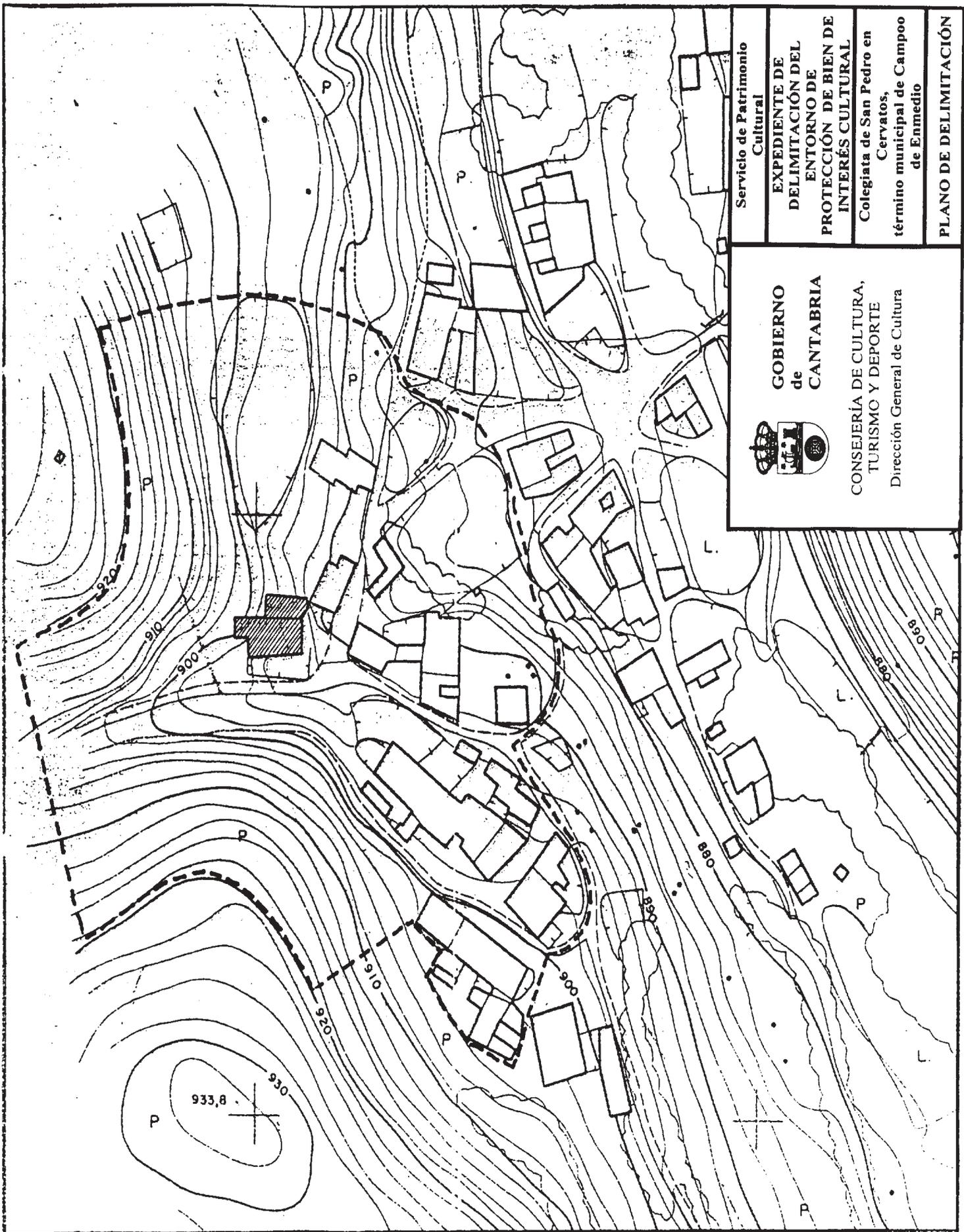
ANEXO

Delimitación del entorno

Linda al norte con varias fincas y terrenos comunales, apenas cultivados, atravesando el camino del cementerio; este con diversos caminos y calles del núcleo de Cervatos; sur con parte de una finca de grandes dimensiones, prácticamente monte; y oeste con la misma finca y atravesando el camino otra de similares características, que parece comunal.

Justificación

La delimitación se efectúa considerando las características singulares de la iglesia, la relación con el núcleo de Cervatos y el paisaje, la estructura viaria ... Se ha prestado especial atención al relieve, al tejido del núcleo y a los aspectos visuales: relación de proximidad, base y fondo de perspectivas, ampliando el entorno hacia el oeste, hasta una cota elevada de las dos colinas. Los límites coinciden en la parte consolidada con los caminos y en el resto se apoyan en las curvas de nivel de dos colinas y en la recta de máxima pendiente que atraviesa la calle que las separa.



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL Colegiata de San Pedro en Cervatos, término municipal de Campoo de Enmedio
PLANO DE DELIMITACIÓN	